

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 29 Julio 1905.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en 25 de Junio de 1900 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de Manuel Torres García, escrito de querrela contra Pedro Hernández Garrido, rematante de espartos de los montes públicos de Níjar, aduciendo como hechos: que el querrelante era dueño de una finca sita en el término municipal de dicha villa, procedente de los Propios de la misma y compuesta de los trozos llamados Cerro de la Higuera y Rellanas de San Podro, cuyos linderos se designaban; que había venido en la quieta y pacífica posesión de la finca descrita hasta que los días 22 y 23 de aquel mes se introdujo en los terrenos de dicha heredad Pedro Hernández Garrido capitaneando una turba de mujeres y hombres y acompañado de dos lugartenientes cuyos y

de una pareja de la Guardia civil del puesto de Níjar, ordenó á los que le acompañaban, no obstante las protestas del querrelante, que procediesen á la cogida de los espartos que allí existían, como así la efectuaron, transportándolos fuera de la finca para lucrarse con su importe. Y como tales hechos revestían todos los caracteres de delitos comprendidos en el libro 2.º, títulos 12 y 13 del Código penal, se formulaba la oportuna querrela á los efectos procedentes en derecho:

Que incoado el correspondiente sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que los Ayuntamientos vienen obligados al sostenimiento, administración, custodia y conservación de todas las fincas y derechos del pueblo; en que á la Administración corresponde el deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales colindantes con los de particulares; y en que por virtud de la subasta verificada de varios trozos de los espartos que vegetan en los montes públicos del término municipal de Níjar, la Administración es la llamada á conocer si el punto donde se verificó el disfrute denunciado corresponde al predio público ó pertenece á la finca de que el querrelante se dice propietario; habiendo de depender del fallo que la Administración dicte acerca de este extremo el que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

Citaba el Gobernador en apoyo de su competencia la regla 3.ª del art. 72 de la ley Municipal, el art. 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y los artículos 17 y 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que habiendo adquirido Torres García la finca de que se trata de D. Francisco Santaolalla é Iñigo, y éste de los Propios de Nijar, era claro que tuvo que formarse expediente para la venta del Santaolalla, y verificada ésta y dada la posesión sin protesta ni cuestión que tuviera que resolver la Administración, éste cesó ya en sus derechos, que transfirió al comprador, pasando la finca á ser propiedad particular, cesando el estado de deslinde de que pudieran conocer las Autoridades administrativas; siendo las cuestiones que se susciten sobre dicha propiedad de índole civil y por ello de la competencia de la jurisdicción ordinaria; que si bien por la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos la administración, aprovechamiento y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, la finca de Torres García, vendida y deslindada por la Hacienda y puesto en posesión de ella el repetido Torres en 28 de Agosto de 1899, había dejado de ser de los Propios de Nijar, había perdido su carácter de bienes comunales y había pasado á ser propiedad particular, y por ello la Administración ya nada tenía que resolver sobre su administración, aprovechamiento y conservación, y que el conocimiento y castigo de los delitos denunciados en la querella no estaba reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existía ninguna cuestión previa que ésta tuviere que resolver:

Que el testimonio del auto anterior fué comunicado por el Juez de instrucción de Sorbas al Gobernador civil de la provincia de Almería en 22 de Agosto de 1900, y después de catorce recordatorios dirigidos por el repetido Juez á la expresada Autoridad gubernativa; de dos suplicatorios al Presidente de la Audiencia provincial para que éste influyese con aquélla, y de suplicatorio y exposición elevados por dos veces á los Ministros de la Gobernación y Gracia Justicia, el referido Gobernador, conformándose con el dictamen que la Comisión provincial emitió, por fin, en 20 de Octubre de 1904, insistió, en comunicación del 22 de dicho mes, en la competencia entablada, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo sustancial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos:

Visto el art. 460 del Código civil que en su apartado 4.º determina que el poseedor puede perder su

posesión: «por la posesión de otro, aun contra la voluntad del antiguo poseedor, si la nueva posesión hubiera durado más de un año»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida contra el rematante de espartos de los montes comunales de Nijar por el supuesto delito de hurto:

2.º Que por ser la finca del querellante procedente de los Propios de Nijar y haberse verificado los hechos denunciados en la querrela dentro del año, á partir de la fecha en que se le dió posesión administrativa, según la certificación que en los autos aparece, no puede reputarse quieta y pacífica la posesión susodicha, existiendo, en su consecuencia, por resolver la cuestión previa de que por la Administración se fijen los límites de la finca vendida, para determinar si dentro de ella se efectuó la sustracción denunciada:

3.º Que la resolución que respecto de este extremo se adopte puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, y se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 7 Junio 1905.)

SECCION SEGUNDA

JURISDICCION CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero del vecino de Aguilón Basilio Mateo, de 77 años de edad, estatura regular, pelo cano, color negro, viste chaqueta de paño negro, calzón de paño negro, alpargata abierta y lleva una manta á cuadros en buen uso; el cual se ha fugado de su domicilio, y caso de averiguar el paradero de dicho sujeto lo comunicarán á este Gobierno.

Zaragoza 29 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de José Paricio, sastre de oficio, de quince años de edad, natural de Villalba Alta (Teruel), que se ha fugado de casa de su principal en Villanueva de Jiloca, y caso de averiguar el paradero darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 29 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador Auxiliario para el cobro de las mismas en la segunda zona de Belchite y tercera de Zaragoza á D. Julio César Gracia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 28 de Julio de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se conside-

rén con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Técnica vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en la base 5.ª del artículo 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente sobre expropiación de la casa números 27 de la calle de Roda y 1 accesorio de la del Jazmín, para ensanche de la vía pública.

Zaragoza 28 de Julio de 1905.—El Presidente, Félix Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D. Valentín Requena Sintés, vecino de Tortosa, la transmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estampan todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La transmisión de los Censos le ha sido concedida al solicitante referido con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del inventario.....	ENTIDAD Á FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	PUEBLO	FINCAS SOBRE QUE GRAVAN LOS CENSOS			LINDEROS	CLASE DEL CENSO Y PENSION			ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS
			TÉRMINO ó partida	Extensión.	Extensión.		PENSION ANUAL	Su importe. Pesetas	Capita- lización. Pesetas	
9380	Pío Legado fundado por Luis Esteban.....	Zaragoza...	Escuelas P., 27.		Casa, que linda por la derecha con otra de la viuda y herederos de Celestino Ortiz y la de Mariano Monte, por la izquierda con la de herederos de Tomas Sanz y por la espalda con estas mismas casas y otras de Mariano Tiesto, José Salazar y Silverio Albert.	46 libras jaquesas..	216'50	3.608'33	Braulio Villacampa Gracia y Elisa Gómez Jimeno, consortes.	
9381	Cap.º eclesiástico de San Pedro de Sierra.....	Idem.....	Antonio P., 33.		Casa, que linda por la derecha con otra fielato de la puerta de San Ildefonso y carretera de la Ronda por el Río Ebro, por izquierda con casa de Antonio Castillo y por espalda con posada de los Milanases.....	9 libras, 4 sueldos..	43'31	721'88	Andrés Abadías González.	
9382	Capell.ª de Ntra. Sra. del Pilar, fundada por D. José Laguna en el pueblo de Tramacastilla.....	Idem.....	Plaza S. Antonio Abad, 6 y 7..	425 m. 59 c. m.	Parte de una casa, que linda por la derecha entrando con la calle de la Zuda que tiene el núm. 3, por izquierda con la entrada al Convento de S. Juan de los Panetes y por espalda con este edificio y casa de Nicolás Ardura, sita en la calle de la Zuda.	30 libras jaquesas..	141'19	2.333'17	Antonio Costa Sabater y Valeria Catalá Veya, consortes.	
9387	Pío Legado fundado por el Vicario de San Pablo.....	Idem.....	Ostilla.....	76 á. 28 c.	Campo en Rabal, que linda al N. con otro de Martínez Sangrós, al E. con otro de Antonia Begueria, al M. con otro de los herederos de Pascuala Pastor y al P. con otro de Pedro Huerta. A campo con una paridera para ganado y dependencias para los pastores, casa para los avicos, establos y capilla, formando un todo.....	85 reales, 10 mars..	21'92	355'33	Mariano Gómez Gualart.	
9392	Capell.ª de Nuestra Señora del Pilar, fundada por D. José Laguna en el pueblo de Tramacastilla.....	Idem.....	Plaza S. Antonio Abad, 6 y 7..	425 m. 59 c. m.	del monte para encerrar ganado con 19 idem corral y cocina núm. 205, linda al E. 47'94 pesetas con dehesa de Bernabé Romeo, al S. 6 libras jaquesas con plaza de Zaragoza y dehesa de las Cibras, al O. con campo de Francisco Vidal y al N. con este último y Bernabé Romeo.....	58'45 194'03 47'94 799 28'23 470'50 14'12 235'33 39'48 658			Dolores Barbano Ruiz.	
9399	Capell.ª fundada en la Iglesia de Santa Cruz por los ejecutores testamentarios de D.ª Magdalena Ana Guiral.	Idem.....	S. Lorenzo, 8..		Casa, que linda por la derecha entrando por izquierda con la núm. 10 y por espalda con la de herederos de Mariano Gavara.....	18 libras jaquesas..	84'78	1.413	Gremio de Maestros Carpinteros de Zaragoza.	
9400	Capell.ª de San José, fundada en San Gil.....	Idem.....	Boggiero, 49.....		Casa, que linda por la derecha entrando con la núm. 51, de María Elizalde, por izquierda con la núm. 57, de Santiago Aranda y por espalda con casas números 44 y 46 de la calle del Portillo, propiedad de Santiago Aranda.....	30 sueldos jaqueses. 28'53 pesetas..... 3 libras jaquesas...	7'05 117'50 28'53 475'50 14'12 235'33		María Elizalde Zura.	
9401	Cofradía de Todos los Santos, fundada en la Iglesia del Salvador.....	Idem.....	Idem, 51.....		Casa llamada de Oña, que se compone de la núm. 7 de la calle del Clavel y de los números 21 y 23 modernos de la de Dormer, teniendo cada una de las tres su entrada independiente; linda por la izquierda entrando con la calle del Clavel, núm. 5, propiedad de Petra Figueras, por la derecha con los números 2 de la calle del Cisne, de la propiedad de Carmen Moreno y la número 4 de la misma calle del Cisne, de Mariano Pueyo, y por espalda con callejón que desemboca en la calle de San Valero por la que tiene salida sin numeración.....	200 escudos..... 75 1'17 19'50	500 75 1'17 19'50		María del Carmen Josefa Arias Lacerda.	
9402	Cofradía de Ntra. Sra. de la Sagrada, de Monzalbarba.....	Idem.....	Verónica, 21.....		Casa, que linda por la derecha entrando con la núm. 23, de Lorenzo Luna, por la izquierda con la núm. 19, del Capitulo del Pilar y por espalda con callejón sin salida.....	500 suels. jaqueses. 13 libras 16 sueldos jaqueses.....	117'65 1.960'83 64'97 1.087'83		Ramón Benedicto Valero, Carmen Ferrer Tejero y Carmen y Julio López Ferrer.	
9403	Convento de Carmelitas Descalzas, de Zaragoza.....	Idem.....	Monte ó campos bajos.....	1.160 cah.	A campo llamado de Santa Engracia, que linda al N. con acampo de Bernabé Romeo, al E. con paso cabañal, al S. con acampo de Carlos Salvador y al O. con monte de los herederos de Ignacio Grasa; encontrándose en él una casa y paridera, señalada con el número 408, con corrales y cubiertos para ganados, con era de pan trillar y pajar, señalada con el núm. 407 con piso firme.....	1.052 reales, 8 maravedies.....	263'06 4.384'83		Emilia Andrés Palomar.	
9404	Cap.º de S. Lorenzo de Huesca.	Idem.....								
9405	Monasterio del Sepulcro de Zaragoza.....	Idem.....								
9406	Iglesia de La Seo.....	Idem.....								
9407	Prior, Patrón, Racionero y Capítulo de la Iglesia de la Concepción, de Alfocea.....	Idem.....								
2554	Propios de Zaragoza.....	Idem.....								

ENTIDAD A FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	FINCAS SOBRE QUE GRAVAN LOS CENSOS			CLASE DEL CENSO Y PENSION		ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS		
	PUEBLO	TÉRMINO ó partida.	Extensión.	LINDEROS	PENSION ANUAL		Su importe. Pesetas	Capita- liza- ción. Pesets.
2538 Propios de Zuera.....		Sardas.....	8 hec. 20 á 8 c.....		Campo, que linda al N. con otro de Ma- riano Mayoral, al S. con acequia, al E. con camino y al O. con balsa de Pa- llaranco.....			Marcelino Bordonaba Martín.
		Idem.....	85 á. 82 c.		Campo, que linda al N. con otro de Do- mingo Val, al E. con montes comu- nes, al P. con carretera de Huesca y al M. con campo de Domingo Val.....			Inocencio Argoz Nuez.
		Idem.....	3 hec. 81 á. 54 c.....		Campo, que linda al N. con otro de Do- mingo Val, al S. con acequia Camarera, al E. con camino y al O. con campo de Marcelino Bordonaba.....			Mariano Mayoral Ortíz.
		Alto de Sardas.	4 hec. 29 á. 11 c.		Campo, que linda al E. con camino de herederos y al M., P. y N. con montes comunes.....	223 reales y 50 céts.	55'88 931'33	
2539 Id. de San Mateo de Gállego.		Portal de Lobos y Sarda de Oto.	17 hec. 16 á. 45 c.		Campo, que linda al E. y M. con paso cabañal y al N. y P. con montes co- munes.....			Segundo Montes Furrer.
		Val de Paradas.	30 hec. 3 á. 79 c.		Campo, que linda al E. con paso caba- ñal y al M., P. y N. con montes co- munes.....			El mismo.
		Extramuros del Pueblo.....	604 m. 93 d. m...		Campo con casa, era y balsa, que linda al E. con terrenos de Valdeparadas, al M. con cerro de las boyas y al P. y N. con el de la Preguntería.....	85 reales.....	21'25 354'16	
								Carmen Gracia Usón.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.
Zaragoza 19 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

NOTA: La petición de todas las fincas se ha hecho en 9 de Enero para los núms. 9.380 al 9382; en 22 de Febrero, el núm. 9.387; en 18 de Marzo, los núms. 9.392 al 9.408 y 2.554, del año 1.906, y en 4 de Noviembre de 1904, los núms. 2.588 y 2.589, siendo la fecha de concesión ó transmisión la de 4 de Julio de 1905.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1905.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, y los datos de la Jefatura de Minas, con expresión del producido bruto obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquéllas cuya fijación se ha declarado, firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

NÚM.º del expediente...	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	Provincia.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100.	PLATA por kilogramo.	VALOR íntegro del quintal métrico en almacén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos.						
4	El Porvenir.	D. Jenaro Calvé.....	Zaragoza.	Torres de Berrellén	Sal	17	98	0.75	12.75	0.39		
14	El Balcón.	El mismo.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	1.036	98	0.75	777	23.31		
31	El Angel.	D. José Martín.....	Idem.	Idem.	Idem.	2.137	98	0.75	1.602.75	48.08		
47	Esperanza.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Torres de Berrellén	Idem.	709½	98	0.75	532.13	15.96		
152	Paquita.	Ramón Soler.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	»	»	»	»		
319	Condal.	Adolfo Codina.....	Idem.	Zarag.ª Mediana.	S. alcalinas.	40	98	1	40	1.20		
155	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda)...	Idem.	Torres de Berrellén	Sal	464	98	0.75	348	10.44		
185	Lucía.	Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»		
183	Rosalía.	José Martín.....	Idem.	Remolinos.	Idem.	»	»	»	»	»		
33	Santa Eulalia.	Martin Estremera.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»		
147	Sancho Abarca.	Joaquín Leza.....	Idem.	Idem.	Idem.	171	98	0.75	128.25	3.85		
148	Artajona.	D.ª Cruz Artajona.	Idem.	Idem.	Idem.	210	98	0.75	157.50	4.73		
	Minas cuya fijación se ha declarado firme.											
708	San Luis.	D. Pascual Laborda.....	Idem.	Calceña.	Plomo	»	»	»	»	60		
296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Idem.	Remolinos.	Sal	»	»	»	»	11		
»	La Real.	Compañía inglesa «Puré Salt Limited».....	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	29		
												TOTAL.....
												207.96

Zaragoza 27 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, P. O., Agripino de M. Matéu.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales y expediente de exceso de gastos correspondiente al año de 1904, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Torralba de los Frailes 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Aranda.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se advierte á todos los contribuyentes vecinos y terratenientes pueden proveerse de las relaciones juradas correspondientes que cada uno necesite en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días: pasados éstos, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción del ramo.

Contamina 27 de Julio de 1905.—El Alcalde, Timoteo Polo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día, se cita á Cecilio Aznar, José Laborda y á D. Luis Planter, éste Médico, vecinos de esta ciudad, los dos primeros de ignorado domicilio y ausente el último, sin que se sepa á qué punto, para que el día catorce de Agosto próximo viniente, á las nueve de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta capital, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de causa contra María Artal Peco, por atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribanó, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á D. Mariano Pardina Gómez, Médico forense sustituto que fué de este Juzgado, á Abelardo Castillo Marqueta y Teresa Osma Antoñanzas, que habitaban en la calle de Urrea, para que el día nueve de Agosto próximo. á las nueve de la mañana, comparezcan ante esta Ilma. Audiencia provincial, el primero como perito y los segundos como testigos, para la celebración del juicio oral de la causa contra Juan de Dios Silvestre Rivera, por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza veintisiete de Julio de mil novecientos cinco.—El Actuario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES

D. Adolfo Riquelme Sánchez; Comandante de la Guardia Civil; Juez instructor de la causa seguida por orden del Sr. Coronel Subinspector del Tercer Tercio del mencionado Instituto contra el Primer Teniente de la Comandancia de Caballería afecta al mismo D. Arturo Pita Dorrego por el delito de abandono de destino: Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Arturo Pita Dorrego, Primer Teniente de la Guardia civil, natural del Ferrol, hijo de don José Pita Castellón y D.^a Rosario Dorrego Sánchez, de veintinueve años de edad, de estado casado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Guardia Civil de Ausias-March, en Barcelona, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado D. Arturo Pita Dorrego y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á veintidós de Julio de mil novecientos cinco.—Adolfo Riquelme Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 22.161, expedido por esta Sucursal en 25 de Febrero de 1904, á favor de D.^a Dolores García Cármenes, importante pesetas nominales cuatro mil, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 30 de Julio de 1905.—El Secretario, Ricardo Echeverría.